

Contrato de Prestación de Servicios

CONTRATANTE: Consejo Nacional Anticorrupción

**PROVEEDOR DEL SERVICIO: Servicios Profesionales de Comunicación S de R.L
(SEPROC)**

CONTRATO PRIVADO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

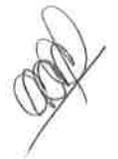
Nosotros, **GABRIELA ALEJANDRA CASTELLANOS LANZA**, mayor de edad, casada, Abogada, con Número de Identidad **0801-1974-05604**, de nacionalidad hondureña, y residente en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán; quien actúa en su condición de Directora Ejecutiva del **CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCION (CNA)**, según Contrato Laboral de fecha 02 de Diciembre de 2013; organismo creado mediante Decreto Legislativo No.007-2005 de 15 de Marzo de 2005, quien en lo sucesivo se denominara **EL CONTRATANTE**; y **VICTOR MONTESINOS**, mayor de edad, casado, Licenciado en Periodismo, con Número de Identidad **0801-1956-00232**, hondureño, residente en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, actuando en condición de Director Ejecutivo y Representante Legal de la **Empresa Servicios Profesionales de Comunicación (SEPROC)**, quien en lo sucesivo se le denominara **"EL PROVEEDOR"**, hemos convenido en celebrar libremente el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN (CNA)**, el cual se regirá sobre las clausulas y condiciones legales siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: ACEPTACION:** "EL CONTRATANTE" acepta la contratación de los servicios brindados por **"EL PROVEEDOR"** los que consistirán en: **1.-** Monitoreo de Información y Noticias de televisión, radio y prensa escrita de los 4 medios a nivel nacional (Tegucigalpa y San Pedro Sula), así como prensa digital, . **2.-** Envío de videos, audios y scanners de publicaciones en prensa escrita y digital de las comparecencias que tenga el CNA, en T.V, radio, prensa escrita y digital. Los temas que **"EL PROVEEDOR"** realizará monitoreo son: **a.-** Toda mención relacionada con **"EL CONTRATANTE"**. **b.-** Declaraciones realizadas por funcionarios de **"EL CONTRATANTE"**. **c.-** Corrupción en general. **d.-** Transparencia. **e.-** Gobierno abierto, **f.-** Iniciativa de transparencia de la industria extractiva. **g.-** Mesa de Pacto por Honduras. **h.-** Cualquier otra relacionada con **"EL CONTRATANTE"**. **CLAUSULA SEGUNDA: FUNCIONES:** **"EL PROVEEDOR"** desempeñará las siguientes funciones: Monitoreo general de los diferentes medios radiales, televisivos, prensa escrita y digital de Tegucigalpa y San Pedro Sula, envío de videos y audios, apoyo puntual de información inmediata, transcripciones puntuales de noticias que le solicite **"EL CONTRATANTE"**; entrega de un archivo mensual en CD's o DVD's de los procesos realizados durante el período. Uso de un soporte online de servicios prestados, exclusivo para **"EL CONTRATANTE"**. **CLAUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN:**




"EL PROVEEDOR" prestará sus servicios de monitoreo relacionados con las cláusulas que anteceden, por un período de dos (2) meses, considerados como período de prueba, a partir del 01 de Junio de 2014, al 30 de Julio de 2014. Este período podrá ser prorrogable a solicitud de "EL CONTRATANTE", hasta finalizar el año en mención, una vez que haya sido evaluado los servicios proporcionados por "EL PROVEEDOR", el que deberá realizarse por escrito y suscribiéndose para ello, el respectivo Adendum entre las Partes. De igual forma, es convenido entre las Partes que este contrato puede ser objeto de cualquier otra modificación o adición en cuanto a los servicios prestados por "EL PROVEEDOR", siempre y cuando el consentimiento de las Partes sea por escrito y suscribiéndose el respectivo adendum. **CLAUSULA CUARTA: FINALIZACION DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá darse por terminado o suspendido cuando:

- 1.- "EL PROVEEDOR" incumpla con la prestación de servicios objeto del presente contrato.
- 2.- De mutuo consentimiento de las Partes, en cuyo caso se suscribirá el respectivo acuerdo de terminación en el que se establecerán las condiciones.
- 3.- "EL PROVEEDOR" por razones propias, no pueda continuar prestando sus servicios a "EL CONTRATANTE". Esta finalización deberá darse por escrito entre las Partes, especificando las razones de finalización del contrato.

CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO: "EL CONTRATANTE" se compromete a pagar por honorarios profesionales a "EL PROVEEDOR", al final de cada mes, la cantidad de **VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 20,000.00)**, valor al que se le deberá sumar el 15% correspondiente al impuesto sobre ventas, el cual corresponde a **TRES MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 3,000.00)**, pagando al final la cantidad de **VEINTI TRES MILLEMPIRAS EXACTOS (Lps. 23,000.00)**. La retención por honorarios correspondiente al 12.5%, no será efectuada, en vista que "EL PROVEEDOR" cuenta la constancia de pagos a cuenta respectiva, la cual se adjunta al presente contrato. **CLAUSULA SEXTA: RELACION LABORAL:** Es convenido entre las Partes contratantes, que lo pactado en las cláusulas anteriores, no crea ninguna clase de derechos laborales u otros beneficios que los estipulados expresamente en el presente contrato, por lo que "EL PROVEEDOR", asume todas las responsabilidades legales, sociales y laborales para con sus empleados; "EL CONTRATANTE" no tendrá bajo ningún caso la condición de patrono del personal utilizado por este servicio, por lo que cualquier problema laboral que se suscite entre el personal de "EL PROVEEDOR", tal como pago de salarios, pago de horas extras, prestaciones y demás beneficios legales, así como cualquier reclamo por perjuicios sufridos en el cumplimiento de su deber, serán resueltos exclusivamente por el "EL PROVEEDOR". **CLAUSULA SEPTIMA: EXCLUSIVIDAD:** Todos los trabajos que sean realizados por "EL PROVEEDOR", durante el periodo de duración del presente contrato, serán propiedad exclusiva de "EL CONTRATANTE" quién dispondrá de ellos según sea su criterio.- **CLAUSULA OCTAVA: AUTORIZACION:** Durante la vigencia del presente contrato, así como después de su terminación, "EL PROVEEDOR", no podrá



utilizar para sí, los materiales o productos que se genere y a los que pueda tener acceso en el desarrollo del presente contrato, por lo que su divulgación, publicación, reproducción y difusión total o parcial, es absolutamente prohibida, sin previa autorización por escrito de "EL CONTRATANTE".

CLAUSULA NOVENA: CALIDAD DE LOS SERVICIOS: "EL PROVEEDOR", se compromete y obliga de buena fe y de acuerdo a las mejoras practicas, a prestar sus servicios en apego con las normas más elevadas de competencia, confidencialidad e integridad ética y profesional.

CLAUSULA DECIMA:"EL PROVEEDOR", no podrá ceder a terceros los derechos y obligaciones derivadas de este contrato, sin la autorización escrita de "ELCONTRATANTE", en caso contrario, se considera nula y dará lugar a la rescisión del contrato sin responsabilidad de"EL CONTRATANTE", sin perjuicio de otras acciones legales procedentes.- **CLAUSULA DECIMA PRIMERA:**

SOLUCION DE CONTROVERSIAS.- Cualquier controversia o conflicto de orden técnico o de interpretación de alguna disposición contractual, relacionada directa o indirectamente con el presente documento, que se suscite entre el "EL PROVEEDOR" Y "EL CONTRATANTE", se resolverá de forma conciliatoria entre ambas partes, mediante arreglo directo y amigable. No obstante, si no se pusieren de acuerdo, declaran que solucionaran mediante el procedimiento de arbitraje, de conformidad con el reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, por lo cual, las partes manifiestan someter el domicilio de la ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán.- El fallo será definitivo y de estricto cumplimiento, y su ejecución podrá solicitarse ante el Tribunal competente. "EI CONTRATANTE", podrá dictar las medidas provisionales que estimen convenientes, hasta tanto se diluciden las controversias.- **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: ACEPTACION:** Ambas partes declaramos que por ser convenido, ratificamos el contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y, en consecuencia, se obligan a su estricto cumplimiento.

En fe de lo anterior, firmamos para constancia el presente contrato en duplicado, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán al primer (1) día del mes de Junio del año dos mil catorce.


ABOG. GABRIELA A. CASTELLANOS L.
"EL CONTRATANTE"


LIC. VICTOR MONTESINOS
"EL PROVEEDOR"